



QUINTA NORMAL, 17 ABR. 2026

LA ALCALDÍA DE QUINTA NORMAL DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. Memorándum N°332 de fecha 09.04.2026, de Director de Obras Municipales a Srta. Alcaldesa, solicita aplicar Art.58 bis Decreto 2385/1996 fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, adjunta:
 - Set fotográfico.-
 - Notificación de fecha 03.07.2024, de Srta. Alcaldesa a Trofim Dynnik.-
2. Providencia de fecha 10.04.2026, de Srta. Alcaldesa, autorizado decretar.-

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido y Coordinado y Sistematizado, fue publicado en el Diario Oficial de fecha 26-07-2006 y sus modificaciones posteriores.

Lo establecido en el artículo 58 bis. Decreto 2385/1996. que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

CONSIDERANDO:

Memorándum N°332 de fecha 09.04.2026, del Director de Obras Municipales, solicitando decretar "**Propiedad Abandonada**" a la propiedad ubicada en Calle Francisco Lobos N°832-836, Rol Avalúo SII N°186-25:

Propietario: Trofim Dynnik
Domiciliado:

Rut N°

Considerando lo siguiente:

- Lo desatendido de la propiedad, el aseo y mantención de la misma, el hecho que su frontis se encuentra sucio, sin cuidados y se encuentra en evidente estado de abandono.-

Lo anterior, en aplicación del artículo Art 58 bis Decreto 2385/1996 fija texto refundido y sistematizado del decreto ley num. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

"Artículo 58 bis. - Las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, ubicadas en áreas urbanas pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 5% anual calculado sobre el avalúo fiscal de la propiedad.

Se entenderá por propiedad abandonada, el inmueble no habitado que se permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

Las municipalidades estarán facultadas para declarar como "propiedad abandonada" a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado. Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, a fin de que ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, además, publicado en la página web de lo respectiva municipalidad y, en caso de no contar con ella, en el portal de internet de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Un extracto del decreto, con la individualización del propietario y la ubicación del inmueble, deberá publicarse en un diario regional de circulación en la respectiva comuna o, en su defecto, en uno de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido, la publicación en el diario hará las veces de notificación.



Asimismo, una vez decretada la calidad de "propiedad abandonada", las municipalidades estarán facultadas para intervenir en ellas, pero sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general. El costo que las obras y las publicaciones referidas en el inciso anterior impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo se regulará mediante reglamento expedido o través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Lo dispuesto en el presente artículo también se aplicará por las municipalidades tratándose de los bienes raíces regulados en el artículo 8° de la ley N°17.235, que se encuentren en similares condiciones de abandono. En el caso de pozos lastreros, se les considerará abandonados cuando no cuenten con un plan de manejo y cierre debidamente autorizado o, teniéndolo, no lo cumplan en los términos aprobados, en cuyo caso la multa a que se refiere el inciso primero será de un 10% anual."

DECRETO

1. DECLÁRESE PROPIEDAD ABANDONADA, LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE FRANCISCO LOBOS N°832-836, ROL AVALÚO SII N°186-25, DE LA COMUNA DE QUINTA NORMAL, PROPIETARIO, TOFIM DYNNIK, RUT N°14.747.540-3, POR APLICACIÓN DEL ART. 58 BIS DEL DECRETO 2385/1996. QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N°3.063 DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CONFORME A MEMORÁNDUM N°332/2026, DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES. QUE SE DETALLA EN EL "CONSIDERANDO" DEL PRESENTE DECRETO.-
2. OTÓRGUESE, UN PLAZO DE 15 DÍAS CORRIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN CIERRO APROPIADO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA NO PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS AJENAS AL RECINTO.
3. EL PRESENTE DECRETO SERA NOTIFICADO AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE AFECTADO, Y, ADEMÁS, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y, EN CASO DE NO CONTAR CON ELLA, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO. UN EXTRACTO DEL DECRETO, CON LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPIETARIO Y LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO REGIONAL DE CIRCULACIÓN EN LA RESPECTIVA COMUNA O, EN SU DEFECTO, EN UNO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. SI EL PROPIETARIO NO FUERE HABIDO, LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO HARÁ LAS VECES DE NOTIFICACIÓN.
4. UNA VEZ TRAMITADO EL PRESENTE DECRETO, LA MUNICIPALIDAD ESTARÁ FACULTADA PARA INTERVENIR EN ELLA, PERO SOLO CON EL PROPOSITO DE SU CIERRO, HIGIENE O MANTENCIÓN GENERAL. EL COSTO QUE LAS OBRAS Y LAS PUBLICACIONES REFERIDAS EN EL INCISO ANTERIOR IMPLIQUEN PARA EL MUNICIPIO SERÁN DE CARGO DEL PROPIETARIO, PUDIENDO EL MUNICIPIO REPETIR EN CONTRA DE ÉSTE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Firma]
PATRICIA ÁVILA ALBORNOZ
SECRETARÍA MUNICIPAL



[Firma]
KARINA DEL PINO MUSSA
ALCALDE DE QUINTA NORMAL

KDM.P.A.JAA.fdc.-
Ant.: 1885/2026

Distribución: Dirección de Obras Municipales, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Seguridad Pública, Relaciones Públicas, Afectado, Antecedentes y Archivo.-